

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 1279.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Num. 537.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Con esta fecha digo al alcalde de San Juan lo siguiente:

«Vista la consulta que hace V. en oficio de 22 del actual relativa á si el art. 1.º de la Real orden de 17 de julio de 1861 (Boletín n.º 1268) que ordena á los Ayuntamientos expedir certificados de libertad del servicio militar á todos los mozos que se hallen libres de él, comprende á los que en la reserva extraordinaria de 125.000 hombres se dejaron de alistar y sortear por causas de exención, que el decreto de aquella reserva establecía.

He resuelto contestar á V.:

1.º Deben expedirse dichos certificados á todos los mozos de 20 á 35 años inclusive con la sola escepcion de los que hubieren servido en el ejército ó en la marina, y á los redimidos porque estos ya tienen la licencia absoluta que acredita la libertad del servicio.

2.º Que á los casados, viudos con hijos, inútiles, y demás exceptuados de la reserva extraordinaria de 125 mil hombres, tambien debe expedirseles, anotando en el certificado como causa de libertad la que les sirvió cuando corrieron la primera quinta, sea que no les llegara el número sea que tuvieran entonces exención física.

Y 3.º Que á los que hubieren sido alistados y sorteados en la quinta primera, ó sea á los 20 años y despues en la de 125.000 hombres se les ponga en el certificado de libertad la causa porque se libraron de esta última.»

Y he dispuesto su publicacion en este Boletín para su conocimiento de los señores alcaldes de la provincia.

Palma 29 abril 1875.—Felipe Puigdorffila.

Num. 538.

Secretaría.—Circular.—Sr. Alcalde: La Sra. Presidenta de la Junta de Señoras establecida en esta capital para socorrer á los heridos del Ejército, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Ni la circular que V. S. tuvo á bien dirigir á los señores alcaldes de la provincia por medio del Boletín oficial en 24 de enero último, ni las demas gestiones practicadas antes y despues por esta Junta con el mismo objeto, han dado el resultado que deseaba, por ser muy pocas las solicitudes que hasta ahora se presentaron, lo cual induce á creer que no ha llegado la excitacion á noticia de todos los interesados. En esta persuasion, ha creido la Junta oportuno señalar un último plazo para que puedan presentarse en demanda de socorro los soldados del Ejército nacional naturales de la provincia, heridos ó inutilizados en la actual campaña, y acudir nuevamente á V. S. como tengo la honra de verificarlo, rogándole, que en obsequio de tan piadoso y patriótico fin, se sirva hacer á los señores alcaldes las prevenciones necesarias, para que el primer dia festivo se anuncie por voz de pregon en su respectivo pueblo, que debiendo esta Junta proceder á la distribucion de las cantidades recogidas para socorrer á dichos heridos, podrán todos los que se hallen en este caso, presentar en la Secretaría del Instituto Balear durante todo el mes de mayo próximo la correspondiente solicitud ó una simple nota expresiva de su nombre y domicilio, acompañada de una certificacion del alcalde, del cura párroco ó del facultativo que les asista, acreditando que reúnen las expresadas circunstancias. Los que se hallen ausentes podrán valerse de otra persona para presentar en su nombre la solicitud ó nota de que vá hecho mérito y la certificacion que debe acompañarla.

Creo excusado manifestar á V. S. cuanto agradecerá la Junta, la eficaz cooperacion que reclama de tan digna autoridad y que no duda alcanzar de su distinguido celo y de los nobles sentimientos de que se muestra siempre inspirada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 27 de abril de 1875.—María

Magdalena Sorá de los Herreros.»

En su virtud y accediendo á los deseos nobilísimos de estas ilustres señoras, sirvase V., señor alcalde, publicar en el primer dia festivo esta circular, para que llegando á conocimiento de todos esos vecinos puedan los heridos de esta provincia recibir los donativos que con tanto celo y caridad estas señoras recogieron.

Palma 28 abril de 1875.—Felipe Puigdorffila.—Señor.....

Num. 539.

DIRECCION GENERAL

DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO.

CONVOCATORIA

PABA EL CONGRESO Y EXPOSICION INTERNACIONALES DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS DE PARÍS.

(Continuacion.)

III.

GRUPO FÍSICO.

Geografía física.—Meteorología general.—Geología general.—Geografía botánica y zoológica.—Antropología general

26. Hechos nuevos y bien comprobados, relativos á la movilidad de la corteza terrestre desde los tiempos históricos.

27. Como establecer referencias que permitan comprobar la movilidad del suelo y medir su amplitud, por débil que sea, tanto en el interior de los continentes como en las orillas de los mares.

28. Teorias diversas acerca del origen de las montañas.

29. Relaciones que existen entre el relieve del suelo y su constitucion geológica.

30. Litología del fondo de los mares.

31. Resultados actuales de los nuevos estudios sobre las influencias que ejercen los fenómenos astronómicos, como las manchas del sol, caída de meteoritos etc.

32. Dar á conocer los nuevos hechos relativos á la circulacion de la atmósfera y del Océano, á los cambios de las corrientes aéreas y marítimas y á su influencia sobre los climas.

33. Investigar el origen y marcha

general de los ciclones y su periodicidad. Precisar su duracion, violencia y extension de los paises expuestos á sus efectos.

34. Medios de dar mayor extensin al establecimiento y discusion de las observaciones meteorológicas simultáneas recomendadas por el Congreso internacional de Viena.

35. Indicar los trabajos mas recientes sobre la distribucion geográfica de las linas isoterias, isoquimenas é isobares, y á la reparticion de las lluvias. ¿Cuál es el procedimiento mas propio para obtener los términos medios anuales?

36. La cantidad de agua que anualmente cae sobre el globo ¿ha sufrido variaciones en la época actual y en las edades geológicas anteriores? ¿Qué comarcas han experimentado tales cambios desde que hay memoria del hombre?

37. ¿Que modificacion ha producido la apertura del Istmo de Suez en el clima de los paises militorfes? ¿Cuáles serian, segun los estudios modernos, la extension del mar de Sahara terminando en el golfo de Gabes, y las variaciones de clima que se produciria en Africa y en Europa?

38. Comparar el estado meteorológico antiguo y moderno de los paises donde los montes han sido devastados. Precisar la influencia de las repoblaciones y encespedamientos en la cantidad de lluvia y en el curso de las aguas sobre la superficie del suelo.

39. Distribucion geográfica de los criaderos de combustibles minerales, metales preciosos, y en particular del oro y de la plata.

40. Dar á conocer la distribucion geográfica de las arenas á las orillas del mar y en el interior de los continentes. Discutir su origen y las causas y efectos de sus movimientos.

41. Distribucion geográfica de las especies animales y vegetales durante la edad terciaria. Consecuencias que se derivan respecto á la climatología del globo durante aquel periodo y á distribucion de las tierras y de los mares. Relaciones geológicas entre las faunas y floras terciarias, las faunas y floras actuales.

42. Distribucion geográfica de las especies animales y vegetales en la época cuaternaria. Consecuencias que se desprenden relativas á la climatología del globo durante dicho periodo. Relaciones geográficas entre las faunas y las floras cuaternarias, y las faunas y floras actua-

les. Extinciones y emigraciones. Distribucion de las tierras y las aguas durante este periodo geológico.

43. ¿Es posible establecer, por el estudio de su fauna y de su flora, cuáles son los puntos del globo que estuvieron un tiempo unidos a la nueva Zelandia?

44. Influencia de las causas anteriores al periodo geológico actual sobre el área ocupada en nuestra época por las especies vegetales.

45. Influencia del clima, de la latitud y de la altitud sobre la vegetación.

46. ¿Qué parte corresponde a los diversos agentes de la dispersion de las semillas en la distribución geográfica de las especies vegetales?

47. Del hombre y de los cultivos como causa de la dispersion de un gran número de especies cosmopolitas ó de gran difusión. Plantas que mas comunemente acompañan al hombre en sus emigraciones.

48. Especies, géneros y familias de plantas características de las grandes regiones naturales.

49. Vegetales cultivados en grande escala en las regiones naturales.

50. Cambios introducidos en las flores por la tala de los montes, las roturaciones, el pastoreo y el cultivo.

51. Conclusiones prácticas que se deducen del estudio de una flora y de su comparacion con las de otras comarcas bajo el punto de vista de la agricultura ó de la aclimatacion. Indicacion de las plantas útiles ó de adorno, cuya introduccion puede ventajosamente ensayarse segun estos datos.

52. ¿Cuáles son las causas que de ordinario influyen en la desaparicion de las especies introducidas por circunstancias accidentales en un país ó en una estacion?—¿Cuáles son por el contrario las que fomentan la permanencia de las especies accidentalmente introducidas?

53. Observaciones y colecciones botánicas que conviene reunir en los viajes.

54. Estudiar las semejanzas y desemejanzas que existen entre la población zoológica de las diversas islas de la Polinesia: ¿hay en esta region una fauna general ó varios centros zoológicos diversos?—¿Cuáles son las especies indígenas, y cuáles las introducidas?

55. ¿Qué limites septentrionales deben asignarse a la fauna sud-americana?—¿En qué época se reunieron ambas partes del Nuevo Mundo, y hasta qué punto se mezclaron las faunas de las dos regiones?

56. ¿Pertenece a un mismo tronco zoológico los animales de la América del Norte y del Asia septentrional?

57. ¿Qué modificaciones ha sufrido la fauna europea en el periodo actual?

58. Distribucion geográfica de las razas humanas prehistóricas y de las consideradas como fósiles: relaciones geográficas de estas razas con las actuales.

59. Dispersion de las razas humanas desde la época de los grandes descubrimientos modernos, emigraciones, sustitucion y aclimatacion de razas.

60. Distribucion geográfica de las razas humanas antiguas y modernas de la Oceania: discusion de las linas de Wallace, Malayos, Papúas y Negritos, Melanesia, Polinesia.

61. Distribucion geográfica de las razas negras africanas. Negros dolichcéfalos, brachycéfalos, Bosjesmanos y razas derivadas.

62. Distribucion geográfica de las razas amarillas. Razas mongólicas y mongolóideas. Razas amarillas de la India y de Indo-China.

63. Distribucion geográfica de las razas americanas. Pielas rojas, y esquimales blancos y rojos. Extension antigua y moderna de la raza guarania.

64. Distribucion geográfica de las razas blancas. Relaciones de los elementos blancos y amarillos en el centro y Sur del Asia. Raza blanca del Africa septentrional.

65. Geografía médica. Tisis pulmonar, fiebre amarilla, cólera.

IV.

GRUPO HISTÓRICO.

Geografía histórica é historia de la Geografía.—Etnografía.—Filología.

66. Probar en el territorio de Europa la existencia en los tiempos prehistóricos de poblaciones diversas por sus instintos, costumbres y aptitudes por medio de los monumentos que levantaron, utensilios y obras de arte que fabricaron. Distinguir las zonas que respectivamente ocuparon.

67. Probar sobre el territorio de Europa en los tiempos prehistóricos por medio de los monumentos, utensilios, obras de arte, primeras materias empleadas, procedimientos de trabajo y ornamentacion, la existencia de comunicaciones entre las poblaciones establecidas en los extremos de Europa y entre estas poblaciones y las del Asia central.

68. Las recientes investigaciones paleontológicas han revelado en diferentes partes del globo, particularmente en Europa, huellas de la presencia del hombre en épocas anteriores a los mas antiguos documentos históricos. ¿Qué relaciones pueden establecerse entre estas nuevas naciones y los documentos mas antiguos de la historia positiva?

69. Trazar un cuadro geográfico, y si es posible un mapa del Egipto faraónico, con sus divisiones religiosas y administrativas en tiempo de Toutmés III ó de Ramsés el Grande, añadiendo los países sometidos a su imperio, tanto en Asia como en Africa; discutir el valor de las identificaciones de nombres coptos con los de los textos bíblicos y clásicos.

70. Geografía comparada del Asia occidental y de sus divisiones en tiempo de los Sargonidas y de Darío I. ¿Qué aclaraciones ha suministrado a los textos bíblicos el conocimiento de los monumentos de Khorsabad, de Babilonia y de Persépolis?

71. Entre los monumentos que en general llevan hoy el nombre de antigüedades etruscas, ¿no deben distinguirse los pertenecientes a poblaciones de orígenes diversos, principalmente las Pelásgicas, Samnitas y Umbrianas?

72. ¿Cuál es el punto de partida de las emigraciones de los Galos en Italia? ¿El centro de la Galia ó el valle del Danubio?

73. ¿A qué grupo de pueblos pertenecian los Dacios? ¿No es posible explicar los nombres geográficos de su territorio que nos han sido transmitidos por Ptolomeo, por la tabla de Peutinger y por los demás autores y monumentos clásicos, con ayuda de los idiomas conocidos?

74. Fuera curioso conocer los documentos relativos a las navegaciones que tuvieron lugar entre Egipto, el Sur de la Arabia y la India durante el pe-

riodo en que los Lagidas reinaron en Egipto y en el periodo de la ocupacion romana de este país. Quizá se encuentren con este objeto datos preciosos en las inscripciones recientemente traídas de la Arabia meridional.

75. Investigar el origen, definir el carácter y explicar el objeto de la division de la Italia en 11 regiones en la época de Augusto. Comparar las divisiones geográficas judiciales de la Italia en la época de los *Consulares* y despues de los *juridici*, bajo los Antoninos, con las provincias del tiempo de Diocleciano, é investigar el origen de estas últimas.

76. Investigar en las provincias romanas (de Augusto a Diocleciano) cuáles eran las subdivisiones designadas en los textos epigráficos con los nombres de *dióceses* y *regiones*. ¿No pudieron ser estas subdivisiones el origen primitivo de las divisiones políticas de las provincias al fin del siglo III? Examinar si las delegaciones económicas de los *procuratores* fueron el origen de aquellas subdivisiones.

77. ¿Es posible trazar con exactitud el limite geográfico de la aduana de las Galias (*quadragésima Galliarum*) en la época del Imperio romano?

78. Reunir y estudiar todas las piedras militares de la Galia, y comparar estos monumentos con los itinerarios clásicos y epigráficos.

(Se continuará.)

Núm. 540.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial n.º 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el señor comisario de guerra inspector de provisiones, que los precios a que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de marzo último, sean los siguientes:

	Pts. cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	0'20
Id. de cebada de 6'9375 litros.	0'94
Kilógramo de paja de trigo.	0'04
Id. de paja de cebada, para gergones.	0'07
Litro de aceite.	4'13
Kilógramo de leña.	0'02
Id. de carbon.	0'06
Racion de vino de 0'504 litros.	0'15
Id. de carne de vaca de 0'460 kilogramos.	0'63
Id. de id. de carnero de id. id.	0'56

Palma 28 abril de 1875.—El vicepresidente de la C. P., Juan Massanet y Ochando.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font.

Núm. 541.

CAPITANIA GENERAL

de las Baleares.

Seccion 2.ª—E. M.—El Excmo. Señor ministro de la Guerra en 21 del actual me comunica la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.—En vista del oficio de V. E. de 11 de marzo próximo pasado informando acerca del estado en que se encuentra el expediente de las obras fraudulentamente levantadas en las Zonas de la Plaza de Palma durante el año 1872, haciendo al mismo tiempo presente que podría concederse a los dueños de las ejecutadas en 1873 igual autorizacion que a los del anterior para solicitar indulto, el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por el Ingeniero general se ha dignado indultar todas las construcciones fraudulentas llevadas a cabo hasta 1874 en los mismos términos que lo han sido por Reales órdenes de 2 del actual algunas de mil ochocientos setenta y dos, imponiendo a los dueños la multa del uno por ciento del valor de la fábrica, así como la obligacion de demolerlas sin derecho a indemnizacion de ninguna especie si los intereses de la defensa lo exigiesen. Al efecto los interesados deberán acogerse al indulto por medio de solicitudes dirigidas a V. E., en el preciso plazo de un mes desde la fecha de la publicacion en el Boletín oficial de la provincia, acreditando en el de otro mes haber satisfecho la multa espresada, procediendo al derribo de las construcciones cuyos dueños no cumplan con dichas prescripciones, en la forma dispuesta en Real orden de 28 de marzo de 1867, remitiendo a este Ministerio relaciones de las fincas que se conserven por haberse acogido a indulto y de las derribadas. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue a conocimiento de las personas que han levantado obras sin la autorizacion competente en las zonas militares de esta Plaza hasta el año 1874, a fin de que puedan acogerse al indulto que se les concede por S. M. el Rey (q. D. g.) en los términos que se espresan en la inteligencia, que, conforme se previene, serán derribadas las construcciones fraudulentas cuya conservacion no se solicite en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la insercion de esta orden en el citado Boletín oficial, así como las de aquellos propietarios que no hagan efectiva oportunamente la multa que se les marca.»
Palma 28 de abril de 1875.—Vega Inclán.

Núm. 542.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 10 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion general con fecha 5 de marzo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—En vista del expediente seguido en esa Direccion general a instancia de D. Miguel Buxeda, vecino de Barcelona, sobre que se le admitan Bonos del Tesoro por todo su valor nominal, en pago de la parcela letra Q de la manzana 31 del terreno que ocupaban

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Secretaria.—Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Cuerpo durante el mes de enero último, y aprobado en sesion de 31 de marzo del corriente año.

Sesion del dia 9.

En cumplimiento de lo acordado por este Cuerpo en 18 de diciembre último, y conforme los anuncios publicados, se procedió á la vista del público á la primera quema de todos los bonos municipales amortizados hasta el dia 31 del citado mes de diciembre.

Con motivo de la proclamacion de D. Alfonso XII Rey de España, se acordó dirigir un telégrama al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina durante su estancia en Valencia, para que se sirva felicitar á S. M. en nombre de este Cuerpo.

Se adjudicó á favor de D. Cristóbal Sampol, la contrata por seis años del servicio de coches funebres.

Tambien se adjudicó á favor de D. Jaime Serra, el arbitrio establecido en el Rastro por lo que resta del presente año económico, por la cantidad de 2.175 pesetas 80 céntimos.

Oido el dictamen de la comision de arbitrios se acordó rebajar algunas cuotas del reparto de 1873-74 y desestimar varias instancias pidiendo rebajas en otras.

Sesion del dia 15.

Aprobacion del acta de la anterior. Se concedieron varios permisos para efectuar obras en distintos puntos de esta ciudad.

Se aprobó el justiprecio del terreno expropiado á D.^a Francisca Piña de su casa situada calle de siete esquinas.

A instancia de la sociedad ferrocarril de Mallorca, se acordó la colocacion de tubería en la plaza de la puerta Pintada con el objeto de facilitar el alumbrado en la estacion situada en la parte exterior de la citada puerta, en beneficio de los viajeros: siendo de cuenta de dicha sociedad, el gasto que ocasione la apertura de la zanja para la colocacion de los tubos.

Con motivo de la vacante de la plaza de oficial 1.^o de esta Secretaria se acordó el ascenso de los empleados de la misma Secretaria.

Se aprobó la distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presente mes.

Se aprobó igualmente el extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Cuerpo durante los meses de julio á diciembre últimos acordandose su remision al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley municipal.

Sesion del dia 23.

Aprobacion del acta anterior. Se acordó el desrribo del tinglado de la plaza de Santa Eulalia por amenazar inminente ruina.

Con motivo de una solicitud del contratista del servicio de coches

las demolidas murallas de aquella ciudad, la cual fué adjudicada por la Junta superior de ventas, en sesion de 21 de setiembre de 1871 á D. José Batllóri y Carné: Visto el decreto de 22 de enero de 1869, que en la letra y espíritu de las disposiciones en él contenidas, se refiere á las ventas hechas á plazos, mas nó á las de parcelas, respecto á las cuales nada se dice, y cuyo pago se hace al contado:

Considerando que, si bien es cierto que en 25 de enero de 1869 se resolvió un caso particular en el sentido de estar comprendidos los compradores de parcelas en el art. 2.^o del citado decreto, lo es tambien que en 6 de abril de 1871 se expidió otra orden, declarando que los Bonos del Tesoro sólo son admisibles en pago de parcelas, cuando estas se enajenan en pública subasta, con arreglo al artículo 14 de la Instruccion de 20 de marzo de 1863, y que el pago de las que se hayan adjudicado ó adjudiquen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.^o de la ley de 17 de junio de 1864, se verifique en metálico precisamente:

Considerando que esta disposicion hubiera puesto fin á toda duda, á no haberla precedido la orden indicada de 25 de enero de 1869:

Considerando que en un principio de derecho que, cuando se expidan dos órdenes contradictorias sobre una misma materia, en lo contradictorio debe tenerse por vigente la última y por derogada la anterior:

Considerando que, en el caso de que se trata, debe añadirse á este principio inconcuso, que la segunda orden cabe perfectamente dentro de la interpretacion racional del citado decreto de 22 de enero de 1869; y que, si bien es cierto que en la orden de 6 de abril de 1871 se cometió el error de afirmar que ninguna disposicion habia determinado la admision de Bonos en pago de parcelas adjudicadas sin subasta, no lo es menos que no fué esto el fundamento de lo resuelto en dicha orden:

Considerando que los que compran parcelas en conformidad con la ley de 17 de junio de 1864, é instruccion para su cumplimiento, reciben un beneficio y tienen un privilegio de que no participan los que adquieren fincas en pública licitacion, siendo por lo tanto justo no conceder á aquellos el mismo beneficio que á estos en la forma del pago:

Considerando que, si el reclamante hubiera obtenido la parcela antes del 6 de abril citado, el Gobierno habria podido resolver su caso como resolvió el que dió lugar á la orden de enero de 1869; pero no habiendo sido así, se encuentra Buxeda en un periodo diferente y sujeto á una legislacion distinta de la que invoca:

Considerando por último, que la citada orden de 25 de enero de 1869 se derogó por la de 6 de abril de 1871, que es la interpretacion mas racional del decreto de 22 de enero de 1869; el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la suprimida Seccion de Letrados de este Ministerio, se ha servido disponer que las parcelas adjudicadas con arreglo á la ley de 17 de junio de 1864 é instruccion para su cumplimiento, se paguen al contado y en metálico declarando derogada la orden de 25 de enero de 1869, por la que se dictó, con carácter de general en 6 de abril de mil ochocientos setenta y uno. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y con el fin de que la haga insertar en el *Boletín oficial* de esa provincia; dando aviso á este Centro directivo de haberlo así efectuado.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la preinserta Real orden, segun así se me previene por la superioridad.

Palma 21 de abril de 1873.—Casimiro Urech.

Núm. 543.

Seccion administrativa.—Nuevos impuestos.—Carruajes de lujo.—Cuando se estableció en esta provincia el impuesto transitorio sobre carruajes de lujo prevenido por el art. 14 del decreto de 2 de octubre de 1873, la Administracion cumpliendo con lo dispuesto en el art. 8.^o de la instruccion aprobada en 1.^o de diciembre del mismo año; reclamó de los dueños ó poseedores de los referidos carruajes sujetos á este impuesto, una declaracion duplicada en que se expresara bajo su responsabilidad: 1.^o el número de carruajes que les pertenezcan: 2.^o su denominacion ó clase: 3.^o el tiro ó aparato que para su arrastre les distingue: y 4.^o el local, sitio ó poblacion que tuvieran habitualmente las cocheras.

Muy pocas fueron las personas que cumplieron con este deber que impone la instruccion para la administracion del referido impuesto, y la Administracion de mi cargo, en vista de lo que determina el art. 10, y en la necesidad de formar la matrícula, pues así lo exigian las terminantes órdenes de la Superioridad, procedió á su formacion valiéndose de los padrones que existen en la Secretaria de este Ayuntamiento y de otros medios de averiguacion, cuya matrícula dista mucho de aproximarse á la verdad.

De esta matrícula han intentado sustraerse muchos de los dueños de carruajes, diciendo unos, que han dejado de usarlos, otros simulando ventas y trasposos tanto de los carruajes como de las caballerías, y finalmente algunos manifestando destinarlos al servicio público con solo la idea de pagar una insignificante contribucion industrial.

La Administracion de mi cargo no puede consentir que continúe por mas tiempo tal estado de cosas, pues cuando las sagradas y perentorias obligaciones que pesan sobre el Tesoro requieren el integro cobro de las contribuciones y demas impuestos públicos, y así lo aconseja la equidad, justo y legitimo será evitar todo medio de defraudacion y el perjuicio á los propietarios de carruajes que obedeciendo los preceptos de la ley vienen pagando el impuesto.

Deseosa la Administracion de alcanzar los enunciados fines, á la vez que de eliminar de la matrícula los dueños de carruajes de transporte ó que meramente sirvan para los usos de la industria y la agricultura, siempre que unos y otros se hallen inscritos en la matrícula industrial ó amillarados con la riqueza territorial segun se dispone en el art. 6.^o de la Instruccion porque se riga este impuesto, adoptará medidas eficaces segun los casos de defraudacion que averigüe, al paso que irá incluyendo en la matrícula de carruajes á todas las personas que deban estarlo.

Mas guiada siempre del propósito de

aplicar la penalidad prescrita solo cuando haya insistencia en no cumplir las órdenes superiores, y considerando que un nuevo llamamiento podrá concurrir á su objeto, ha acordado esta Administracion invitar de nuevo á los dueños de carruajes á que presenten en la misma, en el término de 15 dias contados desde la fecha de esta orden, una relacion jurada de los que cada uno conserve en su poder y de las caballerías que tienen para el arrastre.

Pasado este tiempo la Administracion exigirá por medio de sus agentes á los conductores de los mencionados carruajes el certificado que acredite estar inscritos en matrícula y haber satisfecho el trimestre corriente sujetando los infractores á las prescripciones del art. 21 de dicha Instruccion.

De esperar es de la ilustracion de estos habitantes no darán lugar á que la Administracion adopte medidas de rigor contra los infractores del reglamento de este impuesto.

Palma 28 de abril de 1873.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 544.

Seccion administrativa.—Sello de Estado.—La Superioridad, en orden circular de 21 de los corrientes, ha tenido á bien disponer que el dia 30 quede sin efecto el papel de Pagos al Estado que en la actualidad circula, sustituyéndose por otro de los mismos precios sin el recargo del 50 por 100 y con tipos distintos. De consiguiente, todo particular que tenga papel de dicha clase deberá solicitar dentro del mes de mayo próximo á la Direccion general del ramo por conducto de esta Administracion, el correspondiente cambio acompañando el papel con su nombre y rúbrica, la cédula personal y la necesaria factura de las clases de papel, número de pliegos y su numeracion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Palma 28 de abril de 1873.—El Jefe Económico, Casimiro Urech.

Núm. 545.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA EN LAS BALEARES.

Prevenido por la legislacion vigente que el dia primero al Mayo próximo vence el plazo para el pago de cuotas individuales señaladas en los repartos de la contribucion territorial, en las matriculas de la industrial y de comercio y carruajes de lujo del presente año económico, cumple á esta Delegacion así á advertirlo para que los contribuyentes en general apronten las que á cada uno corresponde, alejando de esta suerte el extremo desagradable y sobre todo perjudicial á los mismos de tener que apelar á la imposicion al recargo y á las medidas coercitivas que las instrucciones prescriben.

Cual está mandado, y se viene haciendo en los trimestres anteriores, la cobranza en esta capital se verificará á domicilio, segun las señas que indican los respectivos recibos, en donde el cobrador se presentará solo una vez.

Palma 27 abril 1873.—Ramon Rodríguez Trujillo.

fúnebres se acordó que pueda constituir la fianza que previene el pliego de condiciones del papel del Estado admitiéndose por las cuatro quintas partes de su valor al precio de cotización.

Sesion del dia 29.

Aprobacion del acta del anterior.

A solicitud de D. Antonio Zano-guera se acordó autorizarle para que pueda utilizar la antigua fábrica de teneria que ha existido en la casa número 5 y 7 de la calle de Berard.

Con dictámen de la comision de fomento se autorizó á D. José Perez Villamil y D. Sebastian Barceló para que puedan colocar una caldera de vapor; el primero en la casa n.º 25 de la calle del Real para fabricar aristas; y el segundo en la casa n.º 32 de la calle de Ballester para fabricar mantas de lana; con sujecion á las disposiciones vigentes.

De conformidad con lo expuesto por la comision de fomento se acordó no abonar al conductor de la Alondiga la indemnizacion de perjuicios que solicita, toda vez que al principiar la contrata se encontraba el edificio en el mismo estado que presenta en la actualidad.

Atendiendo á la necesidad de construir un nuevo osario en el cementerio rural de esta ciudad, se acordó se lleve á efecto con cargo al capítulo de Improvistos.

Palma 20 abril 1875.—El secretario, Francisco Gomila y Pujol.

Núm. 547.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Maria Ferrá y Colomar y su hija Juana Ana Ferrá y Ferrá, naturales la primera de Esporlas y la segunda de Puigpuñent de este partido judicial, por haber muerto ambas en dicha villa de Esporlas y sin testar en veinte y ocho de abril de mil ochocientos setenta y en diez y seis de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve; á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta dias en los autos juicio de ab-intestato promovidos, ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por Jaime y Pedro Ferrá y Ferrá hermanos y Bernardo Trias y Font como padre y legítimo administrador de Sebastian y Antonio Trias y Ferrá y Gabriel Matas y Marimon como marido de Maria Trias y Ferrá y Gabriel Bauzá y Bordoy que lo es de Catalina Trias y Ferrá, sobre declaracion de herederos legales de dichas finadas á favor de sus hijos y nietos respectivos los propios demandantes.

Palma catorce de abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 548.

Por el presente edicto y á instancia de D. Miguel Seguí como procurador de D. Federico Taberner y Sbert de este vecindario, se saca de nuevo á

pública subasta por término de veinte dias, una finca embargada á Juau Terrasa y Balaguer vecino de la villa de Estalenchs, en los autos juicio ordinario promovidos, ante este Juzgado y escribania del infrascrito actuario, por dicho Seguí en el concepto referido, contra el espresado Terrasa, que por su rebeldia se halla representada en los estrados del Juzgado, sobre prestacion de cierto curso y pago de las pensiones del mismo vencidas y no satisfechas, y en el dia sobre ejecucion de la sentencia definitiva en ellos recaída; para con su producto cubrir las responsabilidades pecuniarias á que viene condenado en dicha sentencia.

La espresada finca consiste en una porcion de terreno conradio llamado el samentor de encima la fuente del predio llamado el Salt del término municipal de la referida villa, de estension poco mas ó menos de trescientas cincuenta y cinco áreas, lindante al Norte con el otro samentor llamado de las legítimas que era de las mismas pertenencias, al Este con otro samentor llamado Na Rapilla, al Sur con tierras de D. Jorge Fortuny y al Oeste con el huertecillo llamado de la fuente de la propia pertenencia, y justipreciada en mil seiscientos sesenta y siete pesetas.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que el remate tendrá lugar el dia veinte y cinco de Mayo próximo á las doce de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario la décima parte del justiprecio, que servirá en pago á cuenta si el remate se verificare á su favor, ó le será devuelta desde luego si lo contrario sucediere; y que serán de cargo del comprador los gastos del remate y demás correspondientes á la escritura de traspaso.

Palma veinte y dos de abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 549.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á D.ª Margarita Mas y Florit muerta intestada en esta ciudad en veinte Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, para que comparezca á deducirlo en este juzgado en el término de treinta dias, por quedar así mandado con providencia de esta fecha en los autos juicio de intestado de dicha Mas promovido por D. Jaime y D.ª Magdalena Mas. Palma 26 Abril de 1875.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado,—Ramon Mariano Ballester.

Núm. 550.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á D. Miguel Rosselló y Fiol muerto intestado en esta ciudad en diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro, para que comparezca á deducirlo en este juz-

gado dentro el término de treinta dias, por quedar así mandado en los autos juicio de intestado de dicho Rosselló promovido por su viuda doña Catalina Mateu.

Palma 26 Abril de 1875.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado.—Ramon Mariano Ballester.

Núm. 551.

SECRETARIA

DE LA CAPITANIA GENERAL DE MARINA

Departamento de Cartagena y de su Junta Económica.

Designado el dia 31 de mayo próximo y hora de la una de su tarde, para contratar ante esta Junta económica, reunida al efecto en la casa Comandancia General del Arsenal, el suministro á dicho establecimiento, de 64.000 kilogramos de cáñamo para tegidos bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid número 327 de 23 de noviembre del año último, el cual se encuentra tambien de manifiesto en esta Secretaria; los que deseen hacer proposiciones, se servirán presentarlas en el dia y hora espresados.

Cartagena 21 abril 1875.—El secretario, Carlos Molina.

Núm. 552.

JUNTA PROVINCIAL

de Instruccion pública de las Baleares.

Esta Junta ha acordado que en la presente primavera se practique por el señor inspector de primera enseñanza la visita ordinaria á las escuelas de los pueblos cuyo itinerario, aprobado por el Excmo. Sr. Rector del distrito universitario de Barcelona, á continuacion se espresa:

1.º Partido judicial de Ibiza. 2.º Id. id. de Mahon. 3.º id. id. de Manacor, en la forma siguiente:

Algolda, Pina y Randa, Montuiri, San Juan, Ariany y Petra, Villafranca, Manacor, San Lorenzo, Son Servera, Artá, Capdepera, Llummayor, Campos, Santany, Salinas y Alqueria, Cas Concos y Felanitx, y Porreras.

Y se publica á fin de que señores alcaldes y Juntas locales de primera enseñanza, presten su cooperacion al señor inspector para el mejor desempeño de su cometido, y los maestros y maestras así públicos como privados, tengan arreglado el estado, por duplicado, en la forma que previene el Reglamento.

Palma 30 abril de 1875.—El presidente, Felipe Puigdorfilá.—P. A. de la J.—El secretario interino, Mariano Canals.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION,

SEÑOR. Deber es de la administracion de la Hacienda; no solo procurar el mejoramiento de las labores que producen las Fabricas nacionales de Tabacos, sino tambien establecer otras nuevas, si así pueden satisfacerse las necesidades del público consumi-

dor y elevarse los productos de la Renta.

Con este propósito, y previos los oportunos estudios, se dispuso de Real orden en 28 de febrero último la confeccion de varias clases de manufacturas de cigarros y cigarrillos no fabricados ántes, y de cuya expedicion deben esperarse fundadamente, ventajas para la Hacienda.

Pero como los créditos fijadas en el presupuesto actual no bastan para satisfacer los gastos que tal medida ocasiona, se instruyó el oportuno expediente á fin de obtener un suplemento de 824.000 pesetas; y observadas en su tramitacion todas las formalidades que establece la ley de Contabilidad de 25 de junio de 1870, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la firma de V. M., á condicion de dar en su dia cuenta á las Córtes, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de marzo de 1875.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Hacienda un suplemento de crédito de 824 mil pesetas, con aplicacion al capítulo 35; art. 4.º, seccion octava del Presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, *Gastos de fabricacion de tabacos y adquisicion de efectos*, y con destino á los gastos que ocasionen las manufacturas de cigarros *regalia peninsular y conchus peninsulares* y las de cigarrillos *clase fina, cortos suaves y largos suaves papel de tabaco*, acordadas recientemente.

Art. 2.º El importe de este suplemento de crédito se cubrirá con los mayores rendimientos que se obtengan en la renta de tabacos por consecuencia de las nuevas labores.

Art. 3.º El gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

(Gaceta del 13 de Abril.)

ANUNCIOS.

TRATADO PRACTICO

DE BENEFICENCIA PARTICULAR.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion.

12 reales en Madrid y 13 en provincia franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid ó á su domicilio, calle de Goya n.º 21, cuarto 2.º, izquierda.

Se serviran tambien á los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ SELABERT.